



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0019-2023-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N° 103-4204-23-6 que contiene el oficio N° 454-D.FDCCP-UNP-2023 de fecha 02 de agosto de 2023, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con oficio N° 454-D.FDCCP-UNP-2023 de fecha 02 de agosto de 2023, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, informa que la solicitud sin goce de haber de la servidora CAS Luz Esmeralda Loayza Flores por razones particulares. Al respecto, menciona que la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del decreto supremo N° 005-90-PCM, por lo que solicita el otorgamiento de la licencia sin goce de haber; siendo así, la licencia corresponde por el periodo comprendido desde el 31 de julio de 2023 hasta el día 04 de agosto de 2023;

Que, mediante Oficio N.º 2437-URH-AE-UNP-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que la licencia sin goce de haber está supeditada al interés institucional necesariamente, por tanto menciona que al haberse admitido a trámite mediante oficio N° 454-D.FDCCP-UNP-2023, está configurando su aceptación por parte del señor Decano de la Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Siendo así CORRESPONDERÍA EL OTORGAMIENTO de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el tiempo comprendido entre el 31 de julio y hasta el 04 de agosto de 2023; mencionando que la presente tiene respaldo en el artículo 115° del decreto supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Informe N.º 868-2023-OCAJ-UNP de fecha 29 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; amparado en lo establecido por el cuerpo normativo de leyes; además de lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos y al Informe Técnico N° 807-2021-SERVIR/GPGSC relacionado a la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276" emitido por SERVIR; opina que se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora administrativa adscrita al amparo del Régimen Laboral CAS de la UNP doña Luz Esmeralda Loayza Flores; concerniente a su pedido de licencia sin goce de haber por el lapso comprendido desde el 31 de julio hasta el 04 de agosto de 2023; configurándose esta causal como motivos particulares; en este sentido, y al amparo de lo señalado en el D.S. N° 005-90-PCM, dicha licencia lo máximo que se puede otorgar es por espacio de noventa (90) días en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido el Contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0019-2023-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2023

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, distinguen en qué casos dicha licencia es con o sin goce de remuneraciones, conforme lo señala a continuación: Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada;

Que, el artículo N° 115° del decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén distribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el lapso comprendido entre el 31 de julio y hasta el 04 de agosto de 2023, a favor de la Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR, con eficacia anticipada, **licencia sin goce de haber**, a la Sra. Luz Esmeralda Loayza Flores, servidora administrativa CAS de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, por el lapso comprendido **entre el 31 de julio y hasta el 04 de agosto de 2023**; de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 2437-URH-AE-UNP-2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
FDCCP
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FATIMA Y SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN